



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 405-2008- MA-ANA-ALA-J

San Pedro de Lloc, 13 de Noviembre del 2,008.



VISTO:

El Oficio N° 0332-2008-MTC/20.7.6.4 mediante el cual el Jefe Zonal Unidad Zona IV-Cajamarca del MTC-PROVIAS NACIONAL solicita Delimitacion de Faja Marginal y Autorización de trabajos dentro del Rio "El Rejo" y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del exordio, Provias Nacional pone en conocimiento que dará inicio a la Construcción del "Mejoramiento de la Transitabilidad de la Carretera Chilete-San Pablo Ruta 3N" (Km 25 Carretera: Cajamarca - Bambamarca), en tal solicita el apoyo y compromiso con dicho proyecto, el que requiere de una inspección ocular para delimitar la faja marginal y autorización de trabajos dentro del cauce del río para la cantera identificada por el estudio definitivo de la carretera denominada "El Rejo" situada en el sector de Porcon, anexando a su solicitud el perfil y plano correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 055-08-GT-JUSDRAJ el Gerente Técnico (E) de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Alto Jequetepeque opina que se Apruebe la delimitación de la Faja Marginal del Río "El Rejo" según las coordenadas UTM señaladas en el Perfil Técnico adjuntado y se autorice los trabajos en dichos sectores;

Que, con Informe N° 062-08-GRLL-GA-ATDRJ-SDRAJ el Especialista en Manejo de Recursos Hídricos, encargado de la Sub Administración del Alto Jequetepeque luego de efectuar la inspección correspondiente, opina que es Procedente la aprobación de la faja marginal de ambas márgenes del río "El Rejo" en el tramo colindante con el predio "Porcon Misterio" de propiedad de la Cooperativa Agraria de Trabajadores "Atahualpa Jerusalem" Ltda. Ubicada en el Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, en un número de 16 puntos según el cuadro que se indica líneas abajo, datos verificados en campo con GPS. La mayoría de puntos de la faja marginal, se encuentran al borde del perímetro del predio "Porcón Ministerio", margen derecha A, B, C, D, E, F, G y margen izquierda H, I, J K L, M, N, O, P:



COORDENADAS UTM		
MARGEN DERECHA		
PUNTO	NORTE	ESTE
A	758854.399	9222635.602
B	758986.881	9222595.261
C	758985.979	9222554.557
D	759060.86	9222487.628
E	759100.127	9222419.142
F	759243.359	9222426.823
G	759271.277	9222376.29
MARGEN IZQUIERDA		
PUNTO	NORTE	ESTE
H	759191.9322	9222333.02
I	759180.2412	9222320.028
J	759120.7147	9222313.352
K	759070.9491	9222341.316
L	759040.5598	9222412.157
M	758989.9437	9222499.508
N	758876.9004	9222490.558
O	758831.7413	9222528.042
P	758821.489	9222559.163



Que, el Art. 79° del Decreto Ley N° 177752 "Ley General de Aguas" establece que en las propiedades aledañas a los álveos naturales se mantendrá libre la faja marginal de terreno necesaria para el camino de vigilancia y en su caso, para el uso primario del agua, la navegación, el tránsito, la pesca u otros servicios. Las dimensiones de la faja, en una o en ambos márgenes, serán fijadas por la Autoridad de Aguas, respetando en lo posible, los usos y costumbres establecidos; podrá también dicha Autoridad, cuando fuera necesario, fijar la zona sujeta a servidumbre de abrevadero. En todos estos casos no habrá lugar a indemnización por la servidumbre, pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme al derecho común, a indemnizar los daños que causaren, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas;

Que, mediante los Art. 19° al 25° del Capítulo III del Decreto Supremo N° 929-73-AG Reglamento del Título VI "De las Propiedades Marginales" de la Ley General de Aguas, se establecen las disposiciones referidas a las propiedades marginales, precisando en el Art. 21° que la única Autoridad competente para fijar en cada caso el ancho de la Faja Marginal en uno o ambos cauces es el Administrador Técnico del Distrito de Riego, teniendo en cuenta la importancia del cauce y la infraestructura necesaria para la conservación del servicio que va a prestar;

Que, el Art. 1° del Decreto Supremo N° 12-94-AG Declara áreas intangibles los cauces, riberas y fajas marginales de los ríos, arroyos, lagos, lagunas y vasos de almacenamiento; quedando prohibido su uso para fines agrícolas y asentamiento humano;

Que, como es de verse del Perfil Técnico adjuntado por el recurrente y contando con la opinión favorable de la Junta de Usuarios, es necesario expedir la Resolución Administrativa que establece la delimitación de la Faja Marginal de Río "El Rejo" de acuerdo a los puntos establecidos mediante la Metodología del Sistema de Proyección Universal Transversal Mercador (UTM) que se detalla en el Perfil Técnico y que forma parte de la presente Resolución;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 4° del D. S. N° 078-2006-AG, concordante con el Art. 133° del D.L. 17752 Ley General de Aguas, Art. 21 del Decreto Supremo N° 929-73-AG;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA DELIMITACION DE LA FAJA MARGINAL de ambos márgenes del río "El Rejo" en el tramo colindante con el predio "Porcón Misterio" de propiedad de la Cooperativa Agraria de Trabajadores "Atahualpa Jerusalem" Ltda. Ubicada en el Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, en un número de 16 puntos según el cuadro que se indica líneas abajo, datos verificados en campo con GPS. La mayoría de puntos de la faja marginal, se encuentran al borde del perímetro del predio "Porcón Ministerio", margen derecha A, B, C, D, E, F, G y margen izquierda H, I, J K L, M, N, O, P:

COORDENADAS UTM		
MARGEN DERECHA		
PUNTO	NORTE	ESTE
A	758854.399	9222635.602
B	758986.881	9222595.261
C	758985.979	9222554.557
D	759060.86	9222487.628
E	759100.127	9222419.142
F	759243.359	9222426.823
G	759271.277	9222376.29
MARGEN IZQUIERDA		
PUNTO	NORTE	ESTE
H	759191.9322	9222333.02



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua

Administración Local de Aguas - Jequetepeque

I	759180.2412	9222320.028
J	759120.7147	9222313.352
K	759070.9491	9222341.316
L	759040.5598	9222412.157
M	758989.9437	9222499.508
N	758876.9004	9222490.558
O	758831.7413	9222528.042
P	758821.489	9222559.163

ARTICULO SEGUNDO: DETERMINAR el ancho de Faja marginal de ambas márgenes del río de un ancho de 15 a 20 mts, dicho espacio corresponde al espacio intangible, en consecuencia se prohíbe sus uso con fines agrícolas, para cuyo efecto el recurrente debe establecer un programa anual de mantenimiento, para la protección y conservación de la faja marginal delimitada, debiendo efectuar las coordinaciones con esta Administración Técnica.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR al MTC-PROVIAS NACIONAL la ejecución de trabajos dentro del cauce del río para la cantera identificada por el estudio definitivo de la carretera denominada "El Rejo" situada en el sector de Porcon.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Técnica de la Junta de Usuarios del Alto Jequetepeque, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Luis Enrique Yampufe Morales
ING. LUIS ENRIQUE YAMPUFE MORALES
 Administrador Local de Aguas
 Jequetepeque

ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DISTRITO DE RIEGO
 JEQUETEPEQUE
 Sub - Distrito Alto Jequetepeque
 SECRETARIA

Día: 10-12-08 / 117
 Folios: _____
 Exp. reg. N° _____